



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°037-2025-MPP/GM

Paita, 14 de marzo de 2025



VISTO:

El Expediente N°202418486 que contiene la Carta N° 049-2024-MPP-SUP.ISLILLA de fecha 10 de diciembre del 2024 emitida por el Ingeniero Leonardo Emil Elías Chocan García, Consultor de obra, el cual presenta la liquidación Final del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Institución Educativa N° 407 del Centro Poblado La Islilla, distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura"; Informe N° 046-2025-SO/GDUyR/MPP e Informe N° 171-2025-SO/GDUyR/MPP emitidos por el Subgerente de Obras, Informe N°025-2025/GDUyR/MPP emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 28 de enero de 2025; Informe N° 069-2025-MPP/GAJ de fecha 13 de febrero del 2025 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°0266-2025-MPP-GAF-SGL de fecha 05 de marzo del 2025 emitido por el Subgerente de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, en virtud de la autonomía los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

Que, la Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 27 de julio del 2022, la Municipalidad Provincial de Paita y la empresa YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES suscribieron el Contrato N°20-2022-MPP-GM que tenía como objeto la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura", por el monto de S/3'699,900.40 (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos con 40/100 soles), y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, mediante Orden de Servicio N°2899-2023 de fecha 23 de junio de 2023 la Municipalidad Provincial de Paita contrato los servicios al Leonardo Emil Elías Chocán García como consultor de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura", por el monto de S/. 36,732.06 (Treinta y seis mil setecientos treinta y dos con 06/100 soles).



Que, mediante Orden de Servicio N° 1448-2024 de fecha 13 de marzo de 2024 la Municipalidad Provincial de Paita amplió el plazo (Ampliación 01) de los servicios al Leonardo Emil Elías Chocán García como consultor de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura", por el monto de S/. 18,488.04 (Dieciocho mil cuatrocientos ochenta y ocho y 04/100 soles).

Que, mediante Orden de Servicio N° 2982-2024 de fecha 27 de mayo de 2024 la Municipalidad Provincial de Paita amplió el plazo (Ampliación 02) de los servicios al Leonardo Emil Elías Chocán García como consultor de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura", por el monto de S/. 6,470.80 (Seis y seis mil cuatrocientos setenta y 80/100 soles).

Que, a través de la Carta N° 049-2024-MPP-SUP-ISLILLA de fecha 10 de diciembre de 2024 y tramitada con Expediente N°18486-2024 el consultor de obra Leonardo Emil Elías Chocán García presenta a la Entidad la liquidación del Servicio de Consultoría de Obra derivado de la Orden de Servicio N°2899-2023 que contrató la supervisión de la obra: "Rehabilitación de Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura", según la determinación de los montos y el cálculo realizado por el contratista, el monto total del contrato asciende a S/61,690.90 (Sesenta y un mil seiscientos noventa con 90/100 soles), sin precisar la existencia de saldo a favor, de modo que las prestaciones habrían sido canceladas en su totalidad conforme a las condiciones contractuales. Conforme a la cuantificación proyectada, la determinación de los montos corresponde al monto contratado y los gastos vinculados a la ampliación del plazo del contrato de supervisión.



Que, con Informe N° 046-2025-SO-GDUyR/MPP de fecha 16 de enero de 2025 la Subgerencia de Obras informa que la liquidación final del servicio de consultoría de supervisión de obra formalizado mediante Orden de Servicio N°2899-2023, asciende a S/61,690.90 (Sesenta y un mil seiscientos noventa con 90/100 soles), sin que exista saldo a favor debido a que los montos valorizados han sido cancelados en su totalidad. El monto Cuantificado corresponde al monto objeto de la contratación y los gastos relacionados a las ampliaciones de plazo del contrato de supervisión.

Que, a través del Informe N°25-2025-GDUyR/MPP de fecha 28 de enero del 2025 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda: "APROBAR mediante acto resolutivo la LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°407 DEL CENTRO POBLADO LA ISLILLA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2531189, ejecutada por el consultor ING. LEONARDO EMIL ELIAS CHOCAN GARCÍA, cuyo total asciende a la suma de S/61,690.90 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 90/100 SOLES) incluido IGV.

Que, la contratación materia de la presente consultoría debido a su cuantía está excluida de la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, está sujeta a la supervisión y se aplica de manera supletoria el régimen general y el Código Civil. Así mismo, corresponde dictar actos que sean necesarios para sanear la relación jurídica estableciendo procedimientos que determinen la ejecución de la prestación a entera satisfacción de la entidad a través de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

conformidad, la validación del procedimiento de parte del área usuaria y cualquier otro documento que permita determinar el saneamiento de las prestaciones de contenido económico.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 prescribe lo siguiente:

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida

Que, el presupuesto para la etapa final del proceso de ejecución contractual es la verificación previa de las condiciones de ejecución cuya satisfacción se determina al momento de la conformidad de la prestación. Además, en el caso de consultorías de obra se requiere un proceso posterior a la ejecución con la finalidad de sanear económicamente el contrato mediante una fase de liquidación que exige la presentación oportuna del cálculo de parte del contratista.

Que, el anexo Definiciones del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado prescribe que la liquidación de contrato constituye en "el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico". Por lo que, el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra consiste en definir el costo del contrato en su totalidad, así como el saldo económico resultante.

En el caso del contrato de consultoría de obra, se prevé un procedimiento para la fase de liquidación. En el presente no se tiene certeza de la conformidad de la última prestación de cargo del consultor para determinar la oportunidad de la presentación de la liquidación en el plazo a que se hace referencia en el numeral 1 del artículo 170° del Reglamento, pero si de la conformidad de servicio de la consultoría de obra y de la inexistencia de comunicación de parte de la entidad acerca de la elaboración de la liquidación del contrato. Esto implica que, ante la inexistencia de cuestionamiento de parte de la unidad responsable de otorgar la conformidad del servicio de la liquidación, no existe ningún acto discrepante, tanto de la prestación como de la cuantía.

En este caso, el consultor ha presentado su liquidación, a la cual le resulta de aplicación de manera supletoria de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, habiéndose expresado la plena conformidad de las prestaciones y del cálculo de estas, la entidad debe formalizar la liquidación del contrato.

Que, mediante Informe N°069-2025-MPP/GAJ de fecha 12 de enero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige al Subgerente de Logística y concluye lo siguiente: [...] En este caso, si bien se manifiesta la conformidad del cálculo técnico y con ello la necesidad de formalizar el acto definitivo de la liquidación, es necesario que la entidad efectúe la verificación de las condiciones contractuales debido a que se advierte la existencia de ampliaciones de plazo sin que exista acto formal que las apruebe ni se acredite haber examinado el sistema de contratación para determinar los efectos económicos de las ampliaciones de plazo, debido a que se determina





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

el pago de las prestaciones en función del monto contractual sin valorar el sistema de contratación, debiendo verificar si la estructura del monto reconocido ha tenido en consideración lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.2 La aprobación del acto de liquidación, en tanto está excluida de la ley N°30225, requiere del pronunciamiento del funcionario que representa a la entidad en la formalización mediante la orden de servicio.

Que, mediante Informe N°171-2025-SO/GDUyR/MPP de fecha 14 de enero del 2025, la Subgerencia de Obras concluye: "... la reiteración de aprobación de la liquidación del contrato de consultoría de la supervisión de la obra "Rehabilitación de Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura" [...] se debe mencionar que existe la acreditación de parte de la Gerencia de Administración de las Ampliaciones de Plazo N°01 y N°02 del servicio de consultoría de supervisión de obra[...] las mismas que han sido certificadas (Nota N°00000000498-06/03/2024 i la Nota N°00000000776 - 17/04/2024) y con orden de servicio (N°0000001448 y N°0000002982 respectivamente).

Que, mediante Informe N°0266-2025-MPP-GAF-SGL de fecha 05 de marzo del 2025, el Subgerente de Logística solicita la aprobación mediante acto resolutivo la liquidación final de contrato de consultoría de supervisión de la obra: "Rehabilitación de Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura", conforme a los montos determinados.

En se sentido, y por las consideraciones expuestas anteriormente sustentadas en los informes técnicos y legal y en uso de las facultades conferidas mediante la resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A, de fecha 11 de enero del 2023 y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación técnico-financiera del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación de Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento Piura", derivado de la Orden de Servicio N°2899-2023, con un costo total de inversión de S/61,690.90 (Sesenta y un mil seiscientos noventa con 90/100 soles), los cuales han sido cancelados en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Contabilidad, o las que hagan sus veces, ejecuten y ordenen lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución al Consultor Leonardo Emil Elías Chocán García, encargado de la supervisión de la obra, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Arq. Jorge Luis Linares Masías
GERENTE MUNICIPAL



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"